RESOLUCIÓN Nº 081 (06 MAR 2020) DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO AL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR HOGAR SAN JOSE DE PUENTE NACIONAL- "CBA SAN JOSE"- EN EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL SANTANDER

El Alcalde del Municipio de Puente Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 0024 del 11 de enero de 2017, modificada por la Resolución N°055 del 12 de enero de 2018, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, y..

CONSIDEREANO

1. Que el artículo 46 de la constitución política estable que "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. (...)*".

2. Que la Ley 1251 de 2008, establece en su artículo 22 que "*El Ministerio de la Protección Social establecerá las políticas, directrices y criterios a tener en cuenta para la creación y puesta en marcha del registro e instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores en todo el territorio nacional y a su vez contara con la información actualizada, veraz y oportuna de las mismas*". De igual forma, en el parágrafo 1. Dispone que "Las gobernaciones serán las entidades responsables de mantener actualizado el registro del Ministerio de la Protección Social, y contaran con un registro departamental, el cual será actualizado con el reporte de las alcaldías e cada departamento. A su vez, las alcaldías tendrán un registro distrital o municipal, según el reporte que levante las Secretarias de Salud locales o quien haga sus veces". Adicionalmente establece el artículo 24 de la citada norma que "*Para ejercer la vigilancia y control pertinente, el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con los organismos de control competentes, establecerán los parámetros y mecanismos aplicables a los entes territoriales competentes para la efectividad del proceso*".

3. Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, dispuso entre otras competencias asignadas a los municipios dentro del área de salud publica, "*ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianitos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros*".

4. Que el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009, en el parágrafo 2, señala que "*El Ministerio de Salud y de Protección Social establecerá los requisitos mínimos esenciales que deberán acreditar los Centros Vida, para obtener la autorización de funcionamiento, así como las normas para la suscripción de convenios docentes-asistenciales*".

Escaneado con CamScanner

5. Que la Ley 1850 de 2017 establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

6. Que la Ley 1315 de 2009 del Congreso de la Republica, establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de protección, Centros de día e instituciones de salud.

7. Que el artículo 14 de la Ley 1850 de 2017, establece "que las redes de apoyo comunitario a las personas de la tercera edad, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y las Secretarias Municipales de Desarrollo Social o quienes hagan sus veces, con la participación de las Personerías, la Defensoría del Pueblo, las IPS-S y la Policía Nacional, impulsaran la creación de redes social de apoyo comunitario a las personas de la tercera edad, con el fin de generar y operar canales de comunicación que brinden la posibilidad de activar alertas tempranas y efectivas para la atención oportuna, ante la ocurrencia de eventos de abandono, descuido, violencia intrafamiliar y hechos similares que pongan en riesgo la integridad física o moral de algún adulto mayor".

8. Que teniendo en cuenta la ausencia de procedimientos y condiciones de registro de prestadores y habilitación de modalidades de cuidado, la falta de estándares y criterios mínimos para la prestación de servicios sociales dirigidas a las personas adultas mayores como la necesidad de regular su funcionamiento de las modalidades de cuidado dirigidas a esta población, el Ministerio de salud y Protección Social expidió la Resolución 024 de Enero 11 de *2017 por medio la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los centros vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente –asistenciales*, cuál fue modificada por la Resolución 055 de Enero 12 de 2018.

9. Que la Resolución 055 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social modifica los artículos 2, 3, 4 y 12 la Resolución 024 de 2017.

10. Que corresponde a la Dirección Local de Salud del Municipio de Puente Nacional, velar por la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, con el fin de garantizar el cumplimiento de los establecido entre otras disposiciones, Ley 715 de 2001, Ley 1251 de 2008, Ley 1315 de 2009, Ley 1276 de 2009, Resolución 0024 de 2017, Ley 1850 de 2017, Resolución 055 de 2018 y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

11. Que la Resolución 024 del 11 de Enero de 2017 establece que el representante legal del centro vida o de la entidad que opere sus servicios, solicitara ante la secretaria de salud o la entidad que haga sus veces a nivel municipal o distrital, una visita que permitirá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales de funcionamiento.

12. Que la Secretaria de Salud Municipal o Distrital evaluara la información allegada por el solicitante dentro del término de un (01) mes, contados a partir de la radicación de la solicitud por parte del representaste legal, la secretaria de salud programara una visita de verificación de requisitos mínimos esenciales en un plazo máximo de un (01) mes y dispondrá de veinte (20) días hábiles, contados a partir

Escaneado con CamScanner

de la realización de la visita, para expedir el acto administrativo que define la autorización o no de funcionamiento del centro vida –día.

13. Que el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR HOGAR SAN JOSE DE PUENTE NACIONAL "CBA SAN JOSE"** presentó solicitud de visita para su funcionamiento mediante oficio radicado el 03 de Marzo de 2020 adjuntando la siguiente documentación:

- Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del Centro.
- Nombre, identificación y domicilio del representante legal.
- Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su representante legal.
- Plano o croquis a escala de todas las dependencias.
- Documento en el que manifieste que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establece la Ley 9 de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia
- Certificación de las condiciones eléctricas y de gas del inmueble, emitida por un instalador autorizado, según el caso.
- Identificación del director responsable con copia de su título de formación tecnológica o profesional, carta de aceptación del cargo y horario en que se encuentra o se encontrará en el establecimiento.
- Planta del personal con que funciona o funcionará el Centro y sistema de turnos.
- Reglamento interno del establecimiento en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión del usuario, así como formulario o documento donde conste que cada usuario conoce y se compromete a cumplir sus derechos y deberes.
- Plan de evacuación ante emergencias.
- Libro foliado para sugerencias o reclamos.

14. Que una vez verificada la documentación allegada por el solicitante, se considera suficiente, por consiguiente la Dirección Local de Salud programó visita de verificación de requisitos mínimos esenciales dentro de un plazo máximo de un (1) mes.

15. Que en atención a la solicitud presentada por el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR HOGAR SAN JOSE DE PUENTE NACIONAL "CBA SAN JOSE"**, mediante oficio radicado el 03 de Marzo de 2020 y dando cumplimento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución 024 de 2018, la Dirección Local de Salud procede a realizar la respectiva verificación y cumplimiento de los requisitos exigidos a los Centros, mediante la realización de la visita de qué trata el artículo 4 de la resolución 055 de 2018, para la aplicación de la lista de chequeo.

16. Que se realizó visita de verificación de requisitos mínimos esenciales para su funcionamiento, aplicando instrumento o lista de chequeo definida en el anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 055 de 2018 y se emite concepto con observaciones por parte de la Dirección Local de Salud, debidamente firmado por las partes intervinientes, el día 05 de marzo de 2020.

Escaneado con CamScanner

17. Que teniendo en cuenta lo anterior se determina que el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR HOGAR SAN JOSE DE PUENTE NACIONAL "CBA SAN JOSE"**, identificado con NIT No. 800.055.305-1, representada legalmente por Doris Amanda Suarez Ariza con cedula de ciudadanía No.37.625.398 de Puente Nacional, la cual se encuentra ubicada en la Finca Vista Hermosa, Vereda Semisa del Municipio de Puente Nacional, alcanza cumplimento, correspondiente a los estándares y criterios relacionados en el anexo técnico de la Resolución 055 de 2018 expedida por el Ministerio de salud y Protección Social, registrado de manera consecutiva en el instrumento lista de chequeo.

18. Que la resolución 0024 de 2017 en su artículo 8 establece que "Las Secretarias de Salud o la entidad que haga sus veces del nivel municipal o distrital dispondrán de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la realización de la visita, para expedir el acto administrativo que defina la autorización o no de funcionamiento del Centro Vida.

Parágrafo: Contra esta decisión proceden los recursos en los términos de la Ley 1437 de 2011".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza la instalación y funcionamiento condicionada con el cumplimiento de requisitos mínimos esenciales de que trata el artículo 3° de la Resolución 055 de 2018 al **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR HOGAR SAN JOSE DE PUENTE NACIONAL "CBA SAN JOSE"**, identificado con NIT No. 800.055.305-1, representada legalmente por Doris Amanda Suarez Ariza con cedula de ciudadanía No.37.625.398 de Puente Nacional, la cual se encuentra ubicada en la Finca Vista Hermosa, Vereda Semisa del Municipio de Puente Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Directora Local de Salud realizará visitas periódicas de seguimiento y verificación de requisitos mínimos esenciales correspondiente a los estándares y criterios relacionados en el anexo técnico de la Resolución 055 de 2018, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Puente Nacional, Santander a los, 06 MAR 2020

JULIO VICENTE NIÑO MATEUS
Alcalde Municipal

Proyectó: Adriana Marcela Velasco Martinez – Directora Local de Salud
Revisó: Lelio Ángel Lizarazo Galvis- Secretario de Gobierno Municipal

Escaneado con CamScanner